

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE FEBRERO DEL 2021

Vistos para resolver los autos del expediente número **038/2021**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Como consta en el Acuse de recibo del Recurso de Revisión mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de fecha 25 de enero del 2021 dos mil veintiuno se interpuso el recurso bajo las siguientes razones o motivos:

“Con fundamento en el artículo 140 fracción I, IV, V vengo a interponer recurso de revisión, toda vez que debe analizarse que la solicitud de información pública (sic) que ingrese no afecta de ninguna forma la protección de datos personales del proveedor Hernández Godoy Gregorio, la razón es que proveedor y facturo bienes o servicios que fueron la protección de datos personales. Claramente existe una negativa en la entrega de la información que es claramente pública (sic)”

2.- Lo anterior derivado de la solicitud de acceso a la información presentada por (...), a la que le fue asignado el folio 00951620, de conformidad con el Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados, en la que solicita:

“... SOLICITO UN LISTADO DE LAS OBRAS Y/O ADQUISICIONES QUE FUERON FACTURADAS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DURANTE EL PERIODO 2016-2020 POR LA SIGUIENTE PERSONA FISICA GREGORIO HERNANDEZ GODOY

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

*EL LISTADO DEBERA CONTENER
EL NOMBRE DE LA EMPRESA
DOMICILIO FISCAL
NUMERO DE TELEFONO COMERCIAL
EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
EL NUMERO DE CADA UNA DE LAS FACTURAS
EL MONTO DE CADA UNA DE LAS FACTURAS
EL BIEN O SERVICIO QUE SE FACTURÓ
NUMERO DE CONTRATO QUE AMPARA LAS FACTURAS”*

3.- El Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información manifestando:

“De acuerdo a la protección de datos personales, no es posible proporcionar los datos solicitados, con fundamento en los artículos 4 fracción XIII, 24 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo”.

4.- Por acuerdo de fecha 26 de enero del 2021 dos mil veintiuno se ordenó turnar el expediente número **038/2021** al Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, a efecto de que proceda a su análisis y decretara su admisión o desechamiento.

5.- Se entregó a la ponencia el recurso de revisión el día 28 de enero de 2021 dos mil veintiuno y en acuerdo de fecha 02 de febrero 2021 dos mil veintiuno, se admitió el Recurso, ordenando poner a disposición de las partes el expediente de cuenta por el termino legal de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

6.- Por acuerdo de fecha 12 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, y luego de que las partes no hicieran manifestación y concluido el término de 7 siete días,

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. A esta fecha, han sido valoradas las constancias que obran en autos, consistente en la razón de interposición del recurso de revisión por parte de la recurrente, la contestación de la solicitud que emite el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE. Asimismo, es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

De lo analizado en los antecedentes, se desprende que en la solicitud de acceso con folio 00951620, se requiere al AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE *"...UN LISTADO DE LAS OBRAS Y/O ADQUISICIONES QUE FUERON FACTURADAS PARA EL MUNICIPIO DE TULADE ALLENDE DURANTE EL PERIODO 2016-2020 POR LA SIGUIENTE PERSONA FISICA GREGORIO HERNANDEZ GODOY EL LISTADO DEBERA CONTENER, EL NOMBRE DE LA EMPRESA, DOMICILIO FISCAL, NUMERO DE TELEFONO COMERCIAL, EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL NUMERO DE CADA UNA DE LAS FACTURAS, EL MONTO DE CADA UNA DE LAS FACTURAS, EL BIEN O SERVICIO QUE SE FACTURÓ, NUMERO DE CONTRATO QUE AMPARA LAS FACTURAS"*, contestando el Sujeto Obligado, que *"...De acuerdo a la protección de datos personales, no es posible proporcionar los datos solicitados, con fundamento en los artículos 4 fracción XIII, 24 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo"*

TERCERO. En relación con el acto impugnado, esta ponencia realiza el estudio bajo el siguiente análisis:

Que del estudio de las razones o motivos de la inconformidad en cuanto a que *"...la solicitud de información publica (sic) que ingrese no afecta de ninguna forma la protección de datos personales del proveedor Hernández Godoy Gregorio...Claramente existe una negativa en la entrega de la información que es claramente publica (sic)"*, en correlación con el análisis a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE a la solicitud de acceso que nos ocupa, que a la letra dice *"De acuerdo a la protección de datos personales, no es posible proporcionar los datos solicitados, con fundamento en los artículos 4 fracción XIII, 24 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo"*, ésta ponencia advierte que el Sujeto Obligado invoca de manera equivocada una reserva de información pública como confidencial, de la persona física (...) en su calidad de proveedor o contratista del AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE. Asimismo, se observa una insuficiente fundamentación y motivación al respecto de reserva de la información como confidencial, ya que

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

como bien hace referencia el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, no se requerirá el consentimiento de los particulares titulares de la información confidencial, cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, así como cuando por Ley tenga el carácter de pública. De igual forma se aprecia que en su momento el Sujeto Obligado solo declarara como confidencial la información solicitada, con base en el artículo 4 fracción XIII, 24 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, sin embargo no lo hizo acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en Ley de Transparencia Acceso la Información Pública para el Estado de Hidalgo; más aun teniendo en cuenta que la información solicitada referida en la solicitud de acceso a la información de la cual deriva el presente Recurso, inmiscuye recursos públicos, es decir, no se están solicitando datos personales de un titular que los proporciona como parte de la prestación de un servicio del Sujeto Obligado hacia los particulares, sino de una persona que participa de recursos públicos como proveedor o contratista, a través de los procedimientos de adjudicación directa, invitación a tres personas o licitación pública. Asimismo, de los datos solicitados no se advierte que se estén solicitando datos personales susceptibles de ser protegidos, ya que se solicitan aquellos como el nombre de la empresa, domicilio fiscal, número de teléfono comercial y el nombre del representante legal; y otros datos que ni siquiera podrían considerarse personales como el número de cada una de las facturas, el monto de cada una de las facturas, el bien o servicio que se facturó y número de contrato que ampara las facturas.

Por otro lado, es menester advertir que parte de la información solicitada por el recurrente, es información pública de conformidad con las obligaciones de transparencia comunes, en este caso establecida por el artículo 69 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; es así que el SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

TULA DE ALLENDE debe observar lo dispuesto por los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, que indican que los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en sus respectivos medios electrónicos:

“XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito. En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento: Licitación pública Invitación a cuando menos tres personas (restringida) Adjudicación directa Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia: Obra pública 83 Servicios relacionados con obra pública Arrendamiento Adquisición o Servicios Y el carácter: Nacional Internacional (en cualquier modalidad específica) Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos¹⁰⁵, se deberá elaborar versión pública¹⁰⁶ de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

*sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre*¹⁰⁷.

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores Aplica a: todos los sujetos obligados” (Énfasis propio)

Es decir, el Sujeto Obligado debería tener en la Plataforma Nacional de Transparencia parte de la información solicitada, en la fracción XXVIII actualizada al cuarto trimestre del 2020, así como de los años 2019 y 2018. No obstante, la información correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, así como aquellos datos y documentos públicos que no forman parte de los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos citados con antelación, puede ser consultados a través del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, teniendo en consideración que el acceso a la información es un derecho instrumental, que sirve de herramienta para la toma de decisiones de las personas; el Sujeto Obligado deberá cumplir con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, es así que las respuestas que emitan, se manifiesten sobre cada uno de los puntos solicitados y deben ser realizadas de manera puntual y expresa. En relación con lo anterior, se encuentra el Criterio 02/2017 del INAI, que a la letra dice:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando la respuesta que emitan guarde una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Conforme a lo anterior, se actualiza el agravio de la parte recurrente, fundamentado en las fracciones I inciso a y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones I inciso a y XII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Resulta fundado, por las consideraciones siguientes:

- a) No se cumplió con el principio de Máxima Publicidad previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.
- b) No se cumplió con el principio de Exhaustividad, ya que no se demostró que el Sujeto Obligado analizó el caso y tomó las medidas necesarias para localizar la información en todas las áreas que pudieran tenerla, para garantizar al particular que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender su solicitud; antes de realizar una clasificación de información confidencial, sin cumplir con el procedimiento que mandata la Ley.
- c) En la respuesta a la solicitud de acceso hubo una deficiente e incorrecta fundamentación y motivación, al no interpretar de manera correcta los supuestos bajo los cuales se puede clasificar información como confidencial de forma general.

Por los motivos expuestos, en tanto que la respuesta otorgada por el sujeto obligado carece de una debida motivación y fundamentación y por

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

tratarse de una clasificación de información pública como confidencial, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE**, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que resulten competentes, a efecto de localizar la información por cuanto hace a la información solicitada consistente en: *“...UN LISTADO DE LAS OBRAS Y/O ADQUISICIONES QUE FUERON FACTURADAS PARA EL MUNICIPIO DE TULADE ALLENDE DURANTE EL PERIODO 2016-2020 POR LA SIGUIENTE PERSONA FISICA GREGORIO HERNANDEZ GODOY EL LISTADO DEBERA CONTENER, EL NOMBRE DE LA EMPRESA, DOMICILIO FISCAL, NUMERO DE TELEFONO COMERCIAL, EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL NUMERO DE CADA UNA DE LAS FACTURAS, EL MONTO DE CADA UNA DE LAS FACTURAS, EL BIEN O SERVICIO QUE SE FACTURÓ, NUMERO DE CONTRATO QUE AMPARA LAS FACTURAS ...”* y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **presente Considerando**, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente. De considerar que dentro de la información solicitada se encuentren datos susceptibles ser clasificados como confidenciales, el Sujeto Obligado puede elaborar versiones públicas de los documentos, observando en todo momento lo dispuesto por el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 40, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 136, 137, 145, 146, 147, 148, y

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE**, por lo que, se le requiere entregue la información solicitada por la recurrente, **en términos del CONSIDERANDO TERCERO**, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los **COMISIONADOS INTEGRANTES:** Comisionada Presidente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, L.E. Raúl Kennedy Cabildo y L.D. Sigifredo Rivera Mercado, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo L.D. Vicente Octavio Castillo Lazcano.

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

COMISIONADA PRESIDENTE

**L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
COMISIONADA**

**L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO**

**L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO**

**L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO**

**L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO EJECUTIVO**

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno del recurso de revisión número 038/2021.